



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 25 de Septiembre

Número 219

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 15 de septiembre de 1958 por la que se modifica el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, elevando acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Económico-social, en representación de las empresas y trabajadores sidero-metalúrgicos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Ley de 17 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se modifica el artículo 37 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica de 27 de julio de 1946, en el sentido de quedar suprimida la Zona tercera quedando dividido el territorio nacional, a efectos de la fijación de sueldos y jornales en dos zonas, incorporándose las localidades que actualmente estaban encuadradas en Zona tercera a la Zona segunda.

Segundo. En el plazo más breve posible se procederá a una revisión del contenido de las dos zonas, previos los informes y asesoramiento oportunos, dispo-

niéndose de forma definitiva las localidades y territorios que ha de comprender cada una de las referidas zonas, de acuerdo con las circunstancias actuales económicas y sociales.

Tercero. La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entra-

rará en vigor el día 1 de octubre del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1958.—Sanz Orrio.—Ilmo. señor Director general de Trabajo.

## Excmo. Diputación Provincial

### EDICTO

La Excmo. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, acordó aprobar el Presupuesto Extraordinario número 15 para «Desarrollo de la primera fase del Plan de Construcción de Caminos Vecinales y riego asfáltico de carreteras provinciales y de aquellos caminos que la Corporación acuerde», en la forma siguiente:

### INGRESOS

Cap. 6.º—Extraordinarios y de Capital

Atr. 6.º.—Anticipos y préstamos de Entidades de Crédito.

Pda. 1.—Importe de la operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España	10.000.000	
Pda. 2.—Aplicación de la pda. número 218 bis, procedente del superávit de 1957	1.000.000	
Pda. 3.—Aplicación de la partida 221 bis, procedente del superávit de 1957	3.000.000	
Pda 4.—Aportación con aplicación a la partida número 224 del Or dinario	1.000.000	15.000.000
<b>Total general de Ingresos</b>		<b>15.000.000</b>

## GASTOS

## Cap. 1.º.—Personal activo

Art. 1.º.—Sueldos y reenumeraciones cobradas en mano.

Pda. 1.—Para abono de las remuneraciones al personal de los Cuerpos Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9-8 58. . . . .	53.000	
Pda. 2.—Para abono al Jefe de la Sección de Admón. Local del 0,05 por 100 del importe de este Presupuesto, según lo dispuesto en la citada Orden . . . . .	<u>7.500</u>	60.500

## Cap. 6.º.—Extraordinarios y de Capital

Art. 1.º.—Inversiones no productoras de ingresos.

Pda. 3.—Para abono de las obras a que dé lugar el desarrollo de la primera fase de las en que se pretende llevar a cabo el Plan de construcción de caminos vecinales y riego asfáltico de carreteras provinciales y de aquellos caminos que la Corporación acuerde, adquisición de maquinaria precisa y abono de honorarios profesionales. . . . .	<u>14.939.500</u>	<u>14.939.500</u>
Total general de Gastos . . . . .		<u>15.000.000</u>

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anexos, en la Intervención de Fondos de esta Excm. Diputación Provincial, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser examinados por quien lo desee, admitiéndose, durante el plazo mencionado, las reclamaciones y observaciones que se presenten, y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 698, las cuales serán cursadas al Ministerio de la Gobernación, conforme dispone el 698, ambos de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 23 de septiembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.—Por autorización de la Corporación.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## Providencias Judiciales

## Lerma

Don Jaime Támara y Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de Lerma y su partido,

Hago saber: Que este Juzgado se tramita pieza de exacción

de costas derivadas del sumario número 880 de 1952, seguido contra José Juarros Araus, por el Juzgado Militar Permanente número 1 de Barcelona, sobre malversación de caudales, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia de dicho penado las fincas

siguientes, sitas en el término municipal de Covarrubias.

Una parcela con el núm. 735, del polígono 4 y 5, en el pago de las Charcas, con una superficie de 58 áreas, y un líquido imponible de 82,94 pesetas, que linda al N. Gregorio Santamaría, S. Victoria Juarros y otros, este Ayuntamiento y O. Ovidia Juarros Tejada, valorada, en 500 pesetas.

Otra parcela con el núm. 501, del polígono número 10, en el pago del Prado, de una superficie de tres áreas, 50 centiáreas, con un líquido imponible de 18,27 pesetas, que linda N. Pedro Castro y otros, S. Juan Martínez, E. el mismo y O. camino, en 850.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de 20 días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 25 de octubre próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes y simultáneamente ante el Juzgado de Paz de Covarrubias.

1.ª Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.ª Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

5.ª Por ser la tercera subasta de los bienes embargados, esta se hará sin sujeción a tipo y con las reservas que establece el artículo 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lerma, a 20 de septiembre de 1958.—El Juez. Jaime Támara.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Doña Aurora Adúriz Pérez, con domicilio en Medina de Pomar, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de cuatro líneas eléctricas: 1.ª) de Trespaderne a Villimar; 2.ª) de Villimar a Medina de Pomar; 3.ª) de Villimar a Barriosuso, y 4.ª) de Santurde a San Pelayo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan los caminos vecinales de Cebolleros a Recuenco y Bárcenas de Pienza, el Ferrocarril de la Robla a Valmaseda, líneas de telégrafos y de la Compañía Telefónica Nacional, los ríos Nela, Trueba y Cerneja, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servi-

dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Trespaderne, Merindad de Cuesta Urria, Aforados de Moneo, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Junta de Traslaloma y Junta de la Cerca, términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos, la División Inspectora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, la Dirección General de Telecomunicación, la Confederación Hidrográfica del Ebro y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

*Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Doña Aurora Adúriz Pérez la concesión administrativa necesaria para la instalación de cuatro líneas eléctricas desde la Central de Trespaderne a Villimar, de Villimar a Medina de Pomar y Barriosuso y de Santurde a San Pelayo con derivaciones*

1.ª Se autoriza a D.ª Aurora Adúriz Pérez el tendido de cuatro líneas eléctricas a 5.250 voltios: 1.º Desde la central de Trespaderne de Iberduero a la de Villimar, con ramales a Nofuentes, Convento de Ribas, Cebolleros, San Cristóbal, Almendres, Valmayor y San Martín de Mancobos. 2.º De Villimar a Medina de Pomar, con cuatro centros de transformación. 3.º De Villimar a Barriosuso, para suministro de los pueblos de Miñón, Villamezán, Santurde, Céspedes y Barriosuso. 4.º De Santurde a San Pelayo, con ramales a Bárcena de Pienza, Cutillos, Barcenillas, El Ribero, Loma de Montija y Quintanilla Sopena.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a líneas telegráficas y telefónicas, terrenos de la Diputación y Municipios, vías, cauces y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, abril de 1955, por el Ingeniero de Caminos, don Eduardo Sánchez Várez, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del

Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán de ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación

de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada

con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aun momentáneamen-

te, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce con los caminos vecinales de Cebolleros, Recuenco y Bárcenas de Pienza, deberá el concesionario satisfacer en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de 112,50 pesetas y pagar un canon anual de 28,12 pesetas según dispone la Ordenanza para la exacción de derechos y tasas correspondientes a las obras y servicios de particulares que resulten emplazados en la zona de servidumbre de las carreteras y caminos vecinales.

23. El cruce con el ferrocarril de La Robla-Valmaseda, en su Km. 245,500 se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones especiales, además de las generales que determinan los Reglamentos vigentes:

1.º El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán ser terminadas en el plazo de ocho (8) días a contar de su comienzo.

2.º El peticionario avisará a la Compañía del Ferrocarril ocho días antes de comenzar las obras y se pondrá de acuerdo con aquélla en cuanto a los detalles de su ejecución.

3.º Las obras se harán bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de este División y del agente encargado por la Compañía del F. C., siendo de cuenta del peticionario los gastos

que por este concepto se originen.

4.º Por el Servicio de Vías y Obras del F. C., se practicará si fuere preciso, el deslinde de los terrenos en el lugar de emplazamiento del cruce y, en caso de ocupación de éstos por los apoyos de la línea, se formulará entre la Compañía y el peticionario un contrato sobre canon y condiciones de la ocupación que será sometido a la aprobación de esta División uniendo el acta y plano de deslinde correspondiente.

5.º Tanto la Compañía como el peticionario comunicarán a esta División la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento.

24. En ningún caso deberá ser inferior a seis (6) metros la distancia entre la catenaria formada por los conductores con los niveles de agua en los ríos Nela, Trueba y Cerneja y demás arroyos o canales cruzados por la línea, debiendo asimismo observar dicha distancia sobre el terreno en las márgenes o banquetas.

25. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3 por 100 del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

26. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado la póliza de 3 pesetas, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas

en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 17 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A. José A. Plaza.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de don Julián González Fernández, mayor de edad, alfarero y vecino de Covarrubias, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad con fecha 10 de julio próximo pasado para que distancie el horno de cal propiedad del recurrente donde está emplazo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de septiembre de 1958.—Andrés Basanta Silva.

Por el Procurador don Tomás más Berrueco Quintanilla, en y con poder de don Arsenio Martín Mediavilla, mayor de edad, jornalero, vecino de Vilviestre del Pinar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 13 de julio del corriente año, que le excluyó del padrón de beneficiarios de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1958.—Andrés Basanta Silva.

Por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y con poder de don Heliodoro Marcos Chaperó, vecino de Vilviestre del Pinar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad con fecha 13 de julio pasado, que le excluyó del padrón de beneficiarios de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1958.—Andrés Basanta Silva.

Por el Procurador don Manuel García Bustos, en nombre y con poderes de don don Rafael de la Eranueva Angel, don Emerico Martínez de Lecea Isasmendi y don Manuel Azola Isasi, vecinos de Miranda de Ebro, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 62, del ejercicio de 1958, sobre arbitrios municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren

coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1958.—Andrés Basanta Silva.

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA TIERRA RUSTICA

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Espinosa de Cervera, Junta de la Cerca, Merindad de Castilla la Vieja, Quintanar de la Sierra, Vilviestre del Pinar y Palacios de la Sierra, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el art. 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 24 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

### Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1959, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, por término de quince días, para que durante los mismos y según previene los artículos 682 y 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las personas interesadas en el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villamayor de Treviño, 18 de septiembre de 1958.—El Alcalde de Presidente, Julián Pérez.

**Ayuntamiento de Trespaderne**

Esta Corporación municipal ha acordado modificar las Ordenanzas que a continuación se citan, y que se hallan vigentes en la actualidad para la exacción del arbitrio municipal a que las mismas se contraen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 717 y siguientes, de la vigente Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de conformidad con lo que determina el artículo 722 de expresado texto legal.

*Ordenanzas que se citan*

Derecho o tasa sobre reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

Derecho o tasa sobre entrada de carruajes en los domicilios particulares.

Trespaderne, 18 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

**Ayuntamiento de Puentedura**

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para la exacción de impuestos municipales a que las mismas se refieren, conforme se determina en el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y con el fin de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según se indica en el artículo 722 de la Ley citada.

Puentedura, 17 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Segismundo Gago.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordueles.

**Ayuntamiento de Sordillos**

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1959, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, por término de quince días, para que durante los mismos y según previene los artículos 682 y 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las personas interesadas en el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sordillos, 18 de septiembre de 1958.—El Alcalde Presidente, Laurentino Bustamante.

**Ayuntamiento de Peral de Arlanza**

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Peral de Arlanza, 18 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Herminio Rodríguez Gento.

**Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado modificar las Ordenanzas fiscales relativas al arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, tasas de industrias callejeras y ambulantes y voz pública, así como la de prestación personal y de transportes, conforme determina el ar-

tículo 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, según dispone el artículo 722 de dicha Ley.

Cabañas de Esgueva, 16 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

**Ayuntamiento de Briviesca**

La Corporación municipal, en sesión celebrada el 17 del presente mes, acordó establecer la imposición de derechos-tasas sobre canalones y vertientes de agua de lluvia a la vía pública y sobre voladizos de balcones y miradores, que autoriza el artículo 444, números 5 y 12 respectivamente, del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, siendo aprobadas en la misma sesión las Ordenanzas fiscales números 45 y 46 referentes a las imposiciones anteriormente indicadas.

Igualmente se acordó modificar las Ordenanzas y Tarifas correspondientes a las exacciones siguientes:

Número 3.—Arbitrio no fiscal sobre circulación de perros.

11.—Licencias para construcciones y obras.

18.—Cementerio municipal.

25.—Derechos-tasas sobre escaparates y letreros.

29.—Id. sobre rodaje o arrastre de vehículos sin motor por vías municipales.

Y al objeto de que puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según se determina en el artículo 722 de dicha Ley.

Briviesca, 19 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Marino L. Linares.

**Ayuntamiento de Grijalba**

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1959, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, por término de quince días, para que durante los mismos y según previene los artículos 682 y 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las personas interesadas en el mismo pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Grijalba, a 18 de septiembre de 1958.—El Alcalde Presidente, Anfiloquio Barbero.

La Corporación Municipal que presido ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición de exacciones municipales juntamente con las Ordenanzas y tarifas que a las mismas se refieren, conforme determina el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, según previene el artículo 722 de dicha Ley.

Y para general conocimiento se hace público por medio del presente en Grijalba, a 18 de septiembre de 1958.—El Alcalde Presidente, Anfiloquio Barbero.

**Ayuntamiento de Junta de Oteo**

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, a la que concurrió la mayoría absoluta de sus componentes, acordó

aprobar el expediente sobre imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1959, así como las distintas Ordenanzas y tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 578 y 718 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Dicho expediente y Ordenanzas quedan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y Entidades interesadas, e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Finalizado este plazo se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de

la provincia para su resolución pertinente.

Lo que se publica igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento

Junta de Oteo, a 16 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Higinio Muga.

**Junta administrativa de Quintanilla de Pienza de Montija**

Aprobadas por la Junta administrativa que presido las Ordenanzas reguladoras de la exacción de la prestación personal y de transporte, en el ámbito jurisdiccional de la misma, se exponen al público el acuerdo, las Ordenanzas y las tarifas durante un plazo de quince días, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante los mismos puedan ser examinados por cuantos se consideren perjudicados y reclamar como en derecho haya lugar.

Quintanilla de Pienza de Montija, 17 de septiembre de 1958. El Presidente de la Junta, Martín Martínez Isla.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD****DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

Realizadora en Capital y provincia de Burgos de la más amplia OBRA SOCIAL

*Efectúa toda clase de operaciones sobre...*

LIBRETAS DE AHORROS

PRESTAMOS Y CREDITOS

CUENTAS CORRIENTES

SUSCRIPCION Y COMPRA DE VALORES

IMPOSICIONES A PLAZO FIJO

CAJAS DE SEGURIDAD

**43 Agencias en la Provincia**

OFICINAS EN BURGOS:

Domicilio social: MIRANDA, núm. 5 (frente Estación de Autobuses)

SUCURSALES URBANAS { Espolón, núm 32 (Junto Hotel España)  
Mercado de Ganados de San Amaro